

Azul, 05 de agosto de 2022

Atento al informe elevado por el Laboratorio del Centro de Investigación y Control del Doping (CICD), del Jockey Club de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "LOS DE ANTES", que participara de la 9<sup>a</sup> carrera del día domingo 10 de julio ppdo., arribando en el segundo puesto del marcador; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc Don Fernando PELLEGRINI, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; el profesional, en ese acto informa que no se presentara a esa apertura, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo:

Que, al no realizarse la contrapregunta, el entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping del Jockey Club de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. "LOS DE ANTES" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

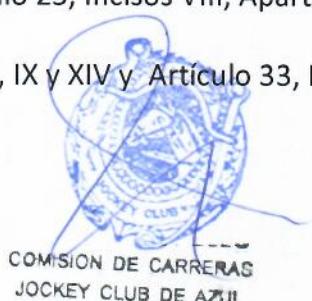
Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del Señor Pellegrini, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anormalidad que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que, el señor Fernando Pellegrini, registra antecedente anterior de un caso de tratamiento no autorizado, encuadrado dentro de las sustancias prohibidas de la Categoría "C" y habiendo hecho el descargo correspondiente a la Comisión de Carreras; por lo que se consideró podría corresponder aplicarle la pena mínima de suspensión para las sustancias prohibidas, agrupadas en la Categoría c); asimismo se hace saber al Señor Don Fernando Pellegrini que de incurrir en la misma falta nuevamente la C.C. aplicará la sanción que se estime corresponder con mayor rigor por reincidencia.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "LOS DE ANTES" del marcador de la 9<sup>vena</sup> carrera del día domingo 10 de julio de 2022, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la sustancia hallada en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado y c) y IX, del Reglamento General de Carreras).

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;



La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

**R E S U E L V E:**

**1º.-** Suspender por el término de dos (2) meses, que se computarán desde el día 29 de julio ppdo. y hasta el 27 de septiembre de 2022, inclusive; al entrenador spc responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. “LOS DE ANTES”, en la 9<sup>a</sup> carrera del día domingo 10 de julio de 2022, en el Hipódromo de Azul, D. **FERNANDO PELLEGRINI** (D.N.I. Nº41.260.179);

**2º.-** Suspender por el término de un (1) mes, que se computará desde el día 29 de julio ppdo. y hasta el 28 de agosto de 2022, al S.P.C. “LOS DE ANTES”;

**3º.-** Distanciar del segundo puesto del marcador de la 9<sup>a</sup> carrera del día domingo 10 de julio de 2022, al S.P.C. “LOS DE ANTES”, que participara de la misma con la caballeriza “DON RODOLFO” (AZUL); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero “ANTECO”; segundo “GALAN DE BARRIO”, tercero “HERMES PASSION”, cuarto “MR. EMPERADOR”, quinto “MORALES”, sexto “AMIGUITA MARABUMAIPU”, séptimo “LA CARRETILLA”, octavo “ES JOYERA”, noveno “EL LOVE MASTER”, y décimo “ELLYS”.

**4º.-** Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;

**5º.-** Comuníquese.-

